

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Fijación de Cuota Alimentaria**

Demandante: **Luz Dary Runza Largo**

Demandado: **Hugo Alcides Murcia Ramírez**

Radicado: 2020-00490

La señora **LUZ DARY RUNZA LARGO**, en representación de los intereses de su menor hijo [REDACTED], a través de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**, progenitor del citado niño. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir las presentes diligencias como demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITVA**.
2. Notifíquese esta providencia al señor **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
3. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.
4. Mediante Correo Electrónico, envíese copia íntegra del expediente de la referencia, así como también del presente auto.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como alimentos provisionales en favor de [REDACTED] y cargo del señor **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**, el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

Con el ánimo de garantizar la obligación alimentaria, se decretan las siguientes medidas cautelares:

a.- Se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corriente, CDT, que le correspondan al demandado **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**, en la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**. Por lo tanto, Oficiése a dicha entidad bancaria, informando la medida cautelar aquí decretada.

b.- Se decreta el embargo sobre la cuota parte que le corresponda al demandado **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-161204, ubicado en la Calle 88 No. 87 – 21, Manzana 01, Urbanización Villa Luz de Bogotá. Para tal efecto, oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respetiva, comunicando la medida cautelar aquí decretada.

c.- Se decreta el impedimento de salida del país del demandado **HUGO ALCIDES MURCIA RÁMIREZ**. Para tal efecto, se ordena oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia, comunicando la medida cautelar aquí decretada.

A esas medidas se limita el pedimento de medidas cautelares, en vista que no estamos ante un proceso ejecutivo de alimentos

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured background.

**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez